



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220096000	Ejecutivo Singular	Alvaro Bolivar Escorcía Molina	Eduardo Rafael Rico Alfaro	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230074900	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A.	Millar Adolfo Martinez Gonzalez	27/11/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha Septiembre 19 Del Presente Año, Que Decretó Las Medidas Cautelares Dentro Del Proceso De La Referencia, En Su Numeral 1, Ya Que Por Error Involuntario Del Juzgado Se Colocó Erradamente El Nombre Del Demandado Miller, Siendo El Correcto Millar Y Tal Como Lo Solicita La Parte Actora En Su Escrito. -

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230094800	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Otros Demandados, Alba Farley Baron Vasquez	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230094800	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Otros Demandados, Alba Farley Baron Vasquez	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



08001418901220230063300	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Alberto Antonio Barrios Villa, Comercializadora Ricoson Sas	27/11/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha Septiembre 06 Del Presente Año Que Libro Mandamiento De Pago, Ya Que Por Error Involuntario Del Juzgado, Se Remitió El Mandamiento De Pago A Favor Del Banco Cooperativo Coopcentral, Siendo Lo Correcto Fundacion Coomeva, Tal Y Como Lo Solicita El Demandante En La Demanda
08001418901220230051900	Ejecutivo Singular	Jesus Velasquez	Iris Andrea Camargo Manjarres, Yesenia Patricia Molina Guzman	27/11/2023	Auto Requiere - Decretar Requerir Al Pagador De La Rama Judicial Administracion Judicial Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlantico. -,

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



A Fin Que Se Sirva
Explicar Las Razones Por
Las Cuales No Ha
Realizado Los Descuentos
Ordenados Por Este
Juzgado, Mediante El
Oficio # 1263 De Fecha
Julio 11 Del 2023,
Respecto Al Embargo Y
Retención Preventivos De
La Quinta Parte (15) Del
Excedente Del Salario
Mínimo Legal Mensual,
Honorarios Y Demás
Emolumentos Legalmente
Embargables Que
Devengue La Demandada
Señora Yesenia Patricia
Molina Guzman,
Identificada Con C.C. #
1.042.425.163, Como
Empleada De La Rama
Judicial Administración

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



					Judicial Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico. - Líbrese El Oficio Respectivo. -
08001418901220230093800	Ejecutivo Singular	Johanna Patricia Del Valle Velez	Alvaro Antonio Cueter Padilla	27/11/2023	Auto Requiere - Rechazar La Demanda Instaurada Por El Dr. Julio Steven Romero Caceres, Actuando Como Apoderado Judicial De La Señora Johanna Patricia Del Valle Velez, Y Contra El Señor Alvaro Antonio Cueter Padilla, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230023500	Ejecutivo Singular	Syrley Johana Iriarte Garcia	Rodolfo Segundo Henao Perez	27/11/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Fecha 17 De Noviembre De 2023, Donde Se Levanta La Medida De Embargo Indicando El Número De Identificación Del Demandado Errada

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

30b5a66f-4982-49d6-bc4a-1a947cd94abc



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCOOMEVA – N.I.T. # 900.406.150-5.-

EJECUTADO: MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 27 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto que decreto las medidas cautelares de fecha Septiembre 19 del presente año, en la parte resolutive numeral 1, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó erradamente el nombre del demandado MILLER, siendo el correcto MILLAR y tal como lo solicita la parte actora en su escrito. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES. - Barranquilla. Noviembre Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés
(2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Septiembre 19 del presente año, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir el auto, en su numeral 1, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó erradamente el nombre del demandado MILLER, siendo el correcto MILLAR y tal como lo solicita la parte actora en su escrito. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha septiembre 19 del presente año, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en su numeral 1, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó erradamente el nombre del demandado MILLER, siendo el correcto MILLAR y tal como lo solicita la parte actora en su escrito. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha septiembre 19 del presente año, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en su numeral 1, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó erradamente el nombre del demandado MILLER, siendo el correcto MILLAR y tal como lo solicita la parte actora en su escrito. -

Líbrese en consecuencia nuevo oficio con la respectiva corrección del nombre del demandado MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ. -

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 19 del presente año, que decreto las medidas cautelares, en su numeral primero quedará así:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventivos de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 8.506.851, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., plan de ahorro programado y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.210.077.00).- Líbrese el oficio circular respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGM

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023

Estado No. 170

Viviana Villanueva A.

Secretaria

Cumplido con oficio # 2025.-

MRRM/Hae. -

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00657-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMECIAL "COOMULTIGEST" – N.I.T. # 900.081.326-7.-

Demandado: LEKYS JEAN MONTERROZA COLON Y REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00948-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST" N.I.T. # 900.081.326-7.-

EJECUTADOS: ALBA FARLEY BARON VASQUEZ Y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", identificada con N.I.T. # 900.081.326-7, y contra de los señores ALBA FARLEY BARON VASQUEZ Y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, identificados con C.C. # 50.952.612 y 78.019.138 respectivamente, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", identificada con N.I.T. # 900.081.326-7, representada legalmente por el doctor NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, a través de apoderado judicial, y contra los señores ALBA FARLEY BARON VASQUEZ Y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, identificados con C.C. # 50.952.612 y 78.019.138 respectivamente, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare, fecha de creación 01 de Febrero de 2.019, anexo en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en el pagare y legalmente

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00657-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMECIAL "COOMULTIGEST" – N.I.T. # 900.081.326-7.-

Demandado: LEKYS JEAN MONTERROZA COLON Y REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO.-

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 30 de

Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023

Estado No. 170

Viviana Villanueva A.

Secretaria

MRRM/Hae.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00657-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMECIAL "COOMULTIGEST" –
N.I.T. # 900.081.326-7.-

Demandado: LEKYS JEAN MONTERROZA COLON Y REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO.-



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00633-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA – N.I.T. # 800.208.092-4.-

EJECUTADOS: COMERCIALIZADORA RICOSON S.A.S. y ALBERTO ANTONIO BARRIOS
VILLA – N.I.T. # 901.402.521-1 y C.C. # 72.428.459 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, actuando como apoderada judicial de la FUNDACION COOMEVA, identificada con el N.I.T. # 800.208.092-4, representada legalmente por el señor OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES, y contra los señores COMERCIALIZADORA RICOSON S.A.S. y ALBERTO ANTONIO BARRIOS VILLA – N.I.T. # 901.402.521-1 y C.C. # 72.428.459 respectivamente, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 6 de Septiembre del presente año que libro mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado, se remitió el mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, siendo lo correcto FUNDACION COOMEVA, tal y como lo solicita el demandante en la demanda.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VENTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Septiembre 06 del presente año que ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir el numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del Juzgado, se remitió el mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, siendo lo correcto FUNDACION COOMEVA, tal y como lo solicita el demandante en la demanda. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 06 del presente año que libro mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado, se remitió el mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, siendo lo correcto FUNDACION COOMEVA, tal y como lo solicita el demandante en la demanda. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

06 del presente año que libro mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado, se remitió el mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, siendo lo correcto FUNDACION COOMEVA, tal y como lo solicita el demandante en la demanda. -

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 06 del presente año, que ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, quedará así:

RESUELVE

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACION COOMEVA, identificada con N.I.T. # 800.208.092-4, quien actúa a través de apoderado judicial contra COMERCIALIZADORA RICOSON S.A.S identificada con NIT 901.402.521 – 1 y ALBERTO ANTONIO BARRIOS VILLA identificado con CC. 72.428.459 por la suma de QUINCE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$15.225.950), discriminado de la siguiente forma:

Lo demás sigue igual...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023
Estado No. 170

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD # 08001- 4189-012-2023-00519-00.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 27 de 2.023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra las señoras YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN E IRIS ANDREA CAMARGO MOLINARES, identificadas con C.C. # 1.042.425.163 y 22.735.615 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO. -, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1263 de fecha Julio 11 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, como empleada de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO. -

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO. -, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1263 de fecha Julio 11 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, como empleada de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO. -, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1263 de fecha Julio 11 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, como

empleada de la RAMA JUDICIAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO. - Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023
Estado No. 170

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 2032.-
MRRM/Hae. -



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00938-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-
EJECUTANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ – C.C. #1.129.582.416.-
EJECUTADOS: ALVARO ANTONIO CUETER PADILLA – C.C. # 78.034.080. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Barranquilla, 27 de Noviembre de 2.023.-
Sírvasse proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor ALVARO ANTONIO CUETER PADILLA, es la Calle 45 C # 16 – B - 164 Barrio San Jose de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. –

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) **RECHAZAR** la demanda instaurada por el Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES, actuando como apoderado judicial de la señora JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ, y contra el señor ALVARO ANTONIO CUETER PADILLA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) **EJECUTORIADO** este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023
Estado No. 170

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 2019.-

MRRM/Hae. -

RADICACION # 080014189012-2023-00235-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 24 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de levantamiento de embargo se colocó el número de la cédula de Ciudadanía del demandado errado, como 72.126.688, siendo lo correcto 72.126.668.-
Sírvasse Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó en la demanda el número de identificación de la demandada como 72.126.688 por lo que se

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, donde se levanta la medida de embargo indicando el número de identificación del demandado errada.-.

2.- Téngase el número correcto de identificación del demandado RODOLFO SEGUNDO HENAO PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.126.668.-Para tal efecto líbrese el oficio dirigido al señor pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 28 de noviembre del 2023
Estado No. 170

Viviana Villanueva A.
Secretaria

